



Artículo 1°.- Establécese la capacitación obligatoria en materia de discursos de odio y negacionismo de genocidios reconocidos por el Estado argentino para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- A los fines de la presente ley se entiende por:

a) **Discursos de odio:** cualquier forma de comunicación de palabra, por escrito o a través del comportamiento, que sea un ataque o utilice lenguaje peyorativo o discriminatorio en relación con una persona o un grupo sobre la base de quiénes son o son percibidos o, en otras palabras, en razón de su origen social, religión, origen étnico, nacionalidad, color, ascendencia, orientación sexual, identidad o expresión de género u otro factor de identidad.

b) **Negacionismo:** son las manifestaciones de cualquier tipo tendientes a minimizar o justificar el impacto de los genocidios reconocidos por el Estado argentino, la minimización flagrante del número de víctimas.

c) **Genocidio:** son los actos indicados en el artículo II de la Convención para la Prevención y sanción del delito de genocidio, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso.

Artículo 3°.- Las personas referidas en el artículo 1° deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.

Artículo 4°.- La Subsecretaría de Cultura Ciudadana y Derechos Humanos, dependiente de la Vicejefatura de Gobierno será la autoridad de aplicación de la presente ley o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 5°.- Las máximas autoridades de los organismos referidos en el artículo 1°, con la colaboración de sus áreas, programas u oficinas de educación y capacitación, si estuvieren en funcionamiento, serán responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley.

Para tal fin, los organismos públicos podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas, desarrollar uno propio, o solicitarlos a organizaciones de la sociedad civil que aborden las temáticas debiendo regirse por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto los organismos de monitoreo de las convenciones vinculadas a la temática.



Las capacitaciones podrán ser presenciales, virtuales o en formato mixto, según lo determine el organismo competente.

Artículo 6°. - La autoridad de aplicación deberá:

- a. Certificar la calidad de las capacitaciones en acuerdo con cada organismo. Las capacitaciones deberán ser remitidas a la Autoridad de Aplicación en el término de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.
- b. Difundir el grado de cumplimiento de la presente en la página web del organismo de aplicación considerando el desglose por cada uno de los organismos referidos en el artículo 1°.

Artículo 7°. - Las personas que se negaren, sin justa causa, a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas, en forma fehaciente, por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de la intimación será causal de las sanciones disciplinarias correspondientes conforme la reglamentación establecida

Artículo 8°. - Los gastos que demande la presente ley se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

Artículo 9°. - Comuníquese.-



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Considerando la necesidad de fortalecer la protección de los derechos humanos en todos los niveles de gobierno y con el fin de promover su respeto, prevenir actos discriminatorios y fomentar una sociedad inclusiva y tolerante.

Resulta fundamental controlar los discursos de odio y negacionismo, ya que estos sientan las bases de conflictos, tensiones y violaciones de los derechos humanos.

El odio tiene efectos devastadores y eso no es una novedad, pero actualmente su escala e impacto se ven amplificadas por las nuevas tecnologías de información, convirtiendo los discursos de odio en una forma de difundir ideologías que dividen a la sociedad, promoviendo la violencia y la intolerancia.

El Estado argentino posee una amplia trayectoria en materia de derechos humanos, en el reconocimiento y reparación de crímenes de lesa humanidad y genocidios en sus tres poderes.

La negación, trivialización, justificación o aprobación pública de los discursos de odio y crímenes de lesa humanidad o las manifestaciones verbales o escritas en este sentido promueven la violencia, la discriminación o el odio hacia individuos o grupos por motivos de origen étnico, religión, género, orientación sexual, identidad de género, discapacidad o cualquier otra condición social o personal son condición necesaria para nuevos procesos de exclusión y violencia.

La capacitación en estos temas busca brindar herramientas para identificar las señales de violencia, discriminación y abusos de derechos humanos a la hora de pensar y ejecutar políticas públicas, ayudando a prevenir la promoción de discursos estigmatizantes y promover una cultura de respeto y protección de los derechos fundamentales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La formación sobre los discursos de odio y crímenes de lesa humanidad reconocidos por el Estado argentino, sus causas, consecuencias y contexto histórico, el negacionismo y sus implicancias en la negación de la verdad histórica y la perpetuación de la impunidad y el impacto de los discursos de odio en la violencia y discriminación hacia grupos vulnerables permitirá mejorar las estrategias para prevenir y enfrentar estas prácticas en el ámbito público. Proporcionará a los funcionarios gubernamentales una comprensión más profunda de los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos, promoviendo su respeto en todos los niveles de gobierno.

Para garantizar una gestión estatal basada en la justicia, el respeto de los derechos humanos y la prevención de futuros abusos, es fundamental una administración pública consciente y comprometida con la protección de los derechos fundamentales, la memoria histórica y la construcción de una sociedad más justa y equitativa.



Dotar a los funcionarios de conocimientos sólidos en esta materia, teniendo en consideración el rol y la responsabilidad que tienen, permitirá fortalecer la lucha contra la impunidad y contribuirá a la consolidación de un Estado democrático, así como promoverá una cultura de respeto y protección de los derechos humanos, tanto dentro de las instituciones gubernamentales como en la sociedad en su conjunto.

Teniendo en cuenta las alarmantes tendencias en aumento de la xenofobia, racismo e intolerancia, misoginia violenta, antisemitismo entre otros discursos de odio, es de extrema necesidad adoptar iniciativas que promuevan estrategias para identificar, abordar y contrarrestar los discursos de odio y negacionismo.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.